

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2018-00202-00**, con solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veinticinco (25) de febrero de 2022, la sentencia de primera instancia proferida el seis (6) de agosto de 2020, revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el treinta y uno (31) de mayo de 2021, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2018-00202-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago petitionado.

Ahora, como quiera que dentro del presente asunto se encuentra acreditado que las costas liquidadas y aprobadas fueron pagadas por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en la cuantía que les correspondía, no es procedente librar orden de pago por dicho concepto en contra de las antes mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de **CARLOS ALFONSO DIAZ LEGUIZAMÓN**, por la siguiente suma y concepto:

- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450.000.00)** por concepto de costas aprobadas.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de **CARLOS ALFONSO DIAZ LEGUIZAMÓN**, por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **TRASLADAR** con destino a **COLPENSIONES** de manera inmediata, la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron consignados a la cuenta de ahorro individual de **CARLOS ALFONSO DIAZ LEGUIZAMON**, así como los rendimientos, bono pensional, cuota de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de pensiones mínimas del RAIS o cualquier otro valor que hubiere recibido la AFP durante todo el tiempo que permaneció el accionante en dicho régimen.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **CARLOS ALFONSO DIAZ LEGUIZAMÓN**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir los valores anunciados en el inciso anterior; a reactivar de manera inmediata la afiliación de **CARLOS ALFONSO DÍAZ LEGUIZAMÓN** al régimen de prima media con prestación definida por ella administrado, sin solución de continuidad y a reconstruir su historia laboral, teniendo en cuenta la totalidad de las semanas de cotización sufragadas en el régimen de ahorro individual.

CUARTO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP. Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenada, se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

QUINTO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, respecto de las costas aprobadas y liquidadas.

SEXTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

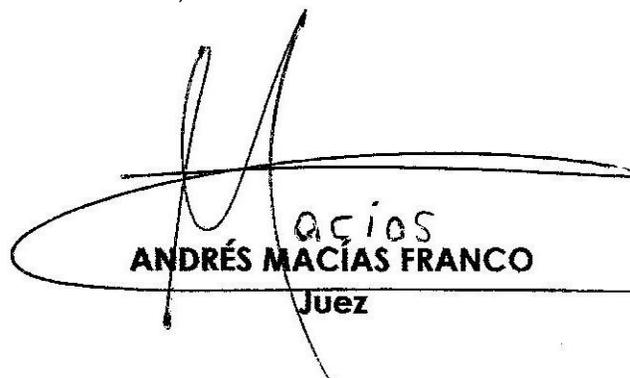
SÉPTIMO: ENTRÉGUESE al demandante **CARLOS ALFONSO DÍAZ LEGUIZAMÓN**, identificado con C.C. No. 6.765.249, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para retirar o cobrar, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- No. 400100008660602 por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450.000.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las ejecutadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por parte de la secretaria de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez